

en el 9 por 100, el importe mensual del complemento de destino por responsabilidad en el empleo resultante de aplicar lo dispuesto en el punto 1.º del presente acuerdo, correspondiente al mes de diciembre de 1983, o los últimos que se devenguen antes de dicho mes por baja en servicio activo, se reducirán en el importe que resulte de multiplicar el número de trienios reconocidos en cada proporcionalidad por el número de mensualidades devengadas en 1983 (catorce mensualidades al año) y por las siguientes cuantías:

Proporcionalidad	Importe a reducir por cada trienio y mensualidad
	Pesetas
10	15,40
8	12,32
6	9,24
4	6,16
3	4,62

5.º El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para 1982.

6.º En cumplimiento de lo establecido en el punto uno B) del artículo 5.º del Real Decreto-ley de referencia, y dentro de la distribución prevista en dicho artículo, se fijará por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio del Interior y propuesta del de Economía y Hacienda, el definitivo valor del complemento de singular dedicación.

7.º La distribución a que se refiere el punto anterior tanto para el personal en situación de reserva activa en la Guardia Civil, como para el que está en situación de segunda actividad de la Policía Nacional, se efectuará de forma independiente y sobre el 2,5 por 100 de su propia masa salarial, una vez deducido el exceso de crecimiento por el mantenimiento del porcentaje en el complemento de disponibilidad.

8.º La cuota de derechos pasivos será de 4,30 por 100, que se aplicará sobre el importe íntegro de las retribuciones básicas, incluidas pagas extraordinarias.

9.º Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, la financiación de los incrementos de retribuciones fijados en el presente acuerdo se efectuará con los créditos actualmente disponibles para las respectivas obligaciones o, en caso de ser éstos insuficientes, mediante ampliación de los mismos.

10 Los incrementos de retribuciones fijados en el presente acuerdo se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1983.

ANEXO

Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional

Empleos	Complemento de destino mensual	Complemento responsabilidad policial mensual	Complemento singular dedicación mensual (prov.)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
General de División	36.087	10.548	12.898
General de Brigada	30.739	10.548	12.898
Coronel	29.865	10.548	12.898
Teniente Coronel	24.499	10.548	12.898
Comandante	19.137	10.548	12.898
Capitán	16.149	10.548	12.898
Teniente	13.180	10.548	12.898
Maestro Armero	9.546	10.548	12.898
Alférez	23.552	10.548	12.898
Subteniente	23.922	10.548	12.898
Brigada	19.814	10.548	12.898
Sargento 1.º	13.215	10.548	12.898
Sargento	11.598	10.548	12.898
Cabo 1.º	14.134	10.548	12.898
Cabo	12.158	10.548	12.898
Policía o Guardia	9.622	10.548	12.898

ANEXO 5

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1983 correspondientes al personal a que se refiere el apartado d) del artículo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos para el ejer-

cicio de 1983, se adopta el siguiente Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1983 correspondientes al personal a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958.

Primero.—Al personal a que se refiere el apartado d) del artículo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958, le resulta de aplicación los incrementos que se establecen en el artículo 1.5 del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y, en consecuencia, procede actualizarle la retribución complementaria determinada en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, según los criterios contenidos en el artículo 1.5 del citado Real Decreto-ley, quedando fijada para 1983 en las siguientes cuantías mensuales:

	Pesetas
Coronel	15.778
Teniente Coronel	12.734
Comandante	9.669
Capitán	7.929
Teniente	6.171

Segundo.—La cuantía del resto de las retribuciones que, en su caso, pueda percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 191/1974, de 18 de enero, el personal que se encuentre en la situación de «en servicios civiles», cuando desarrolle un grado especial de dedicación o desempeño determinados puestos, será la actualizada en el presente ejercicio para los funcionarios civiles, en aplicación del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, si bien solamente podrán percibir complemento de destino cuando el nivel de puesto que desempeñen sea superior al 17 y únicamente por la diferencia entre este nivel y el del puesto desempeñado, teniendo en cuenta que la percepción correspondiente a expresado nivel 17 o inferior, así como la de los incentivos viene sustituida por la del complemento a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo.

Tercero.—Los incrementos de retribuciones fijados en el presente Acuerdo se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1983.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13865 ORDEN de 9 de mayo de 1983, de desarrollo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, en su disposición final quinta, autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para, previa audiencia del Consejo General del INEM, dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar lo previsto en el mismo. En uso de tal autorización, se dicta la presente disposición con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de fomento del empleo previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de audiencia a que se refiere la citada disposición final, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Contratación temporal.

La prohibición de celebrar contratos temporales para cubrir los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la contratación, por alguna de las causas a que se refiere el artículo 6.º apartado 2.º del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, según la redacción dada por el Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, se entiende referida exclusivamente al mismo puesto de trabajo.

Art. 2.º Contrato de trabajo en prácticas.

El plazo a que se refiere el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 1445/1982 se contará desde la fecha en que el titulado concluyó los estudios correspondientes para solicitar la expedición del título, cualquiera que fuera la fecha en que llevó a cabo dicha solicitud, debiendo acreditar la expedición de dicho título o, en su defecto, la terminación de los estudios que den derecho a la obtención del mismo mediante la oportuna certificación académica.

Art. 3.º Medidas que afectan a determinados grupos de trabajadores desempleados.

1. A los efectos previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1445/1982, se entenderá que permanecen inscritos en la Oficina de Empleo los demandantes de empleo que renueven su demanda con la periodicidad establecida. Se considerará que la inscripción en la Oficina no queda interrumpida cuando pese a haberse obtenido colocación efectiva, la duración de ésta, y las cotizaciones efectuadas en el período correspondiente, no den lugar a que se cause derecho a las prestaciones por desempleo, siempre que la pérdida del empleo sea debida a causa no imputable al trabajador.

Los trabajadores que no hayan renovado la demanda de empleo por causa grave, suficientemente justificada, podrán obtener de la Oficina de Empleo que no se considere interrumpida la inscripción inicial.

2. La presentación del contrato y del parte de alta a la Seguridad Social, ya tramitado, ante la Oficina de Empleo correspondiente, surtirá los efectos de solicitud de los beneficios contemplados en la sección primera del capítulo III del Real Decreto 1445/1982. La Dirección Provincial del INEM dictará resolución reconociendo o denegando los beneficios en el plazo de quince días desde la presentación de aquellos documentos.

El plazo de quince días para dictar resolución quedará interrumpido cuando la Dirección Provincial requiera por escrito al empresario para que acredite alguno de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1445/1982, haciendo constar expresamente la interrupción de dicho plazo.

Art. 4.º Medidas de fomento del empleo de carácter territorial.

1. Las ayudas previstas en el capítulo IV del Real Decreto 1445/1982 se concederán a las empresas y cooperativas de trabajo asociado que realicen inversiones para la creación de puestos de trabajo con carácter permanente, ocupando trabajadores desempleados que se hallen inscritos en las Oficinas de Empleo.

2. La aplicación de las referidas ayudas se llevará a cabo por la Dirección General del INEM dando preferencia a las empresas que realicen inversiones en las provincias o comarcas cuyo índice de desempleo alcance tasas superiores a la media nacional; no obstante, podrán concederse también estas ayudas a las empresas que realicen inversiones en otras provincias siempre que las disponibilidades económicas lo permitan.

3. La concesión o denegación de los beneficios corresponden al Director general del INEM, que podrá delegar en los Directores provinciales.

4. Para hacer efectivas las subvenciones y bonificaciones, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos o, en su caso, los acuerdos de admisión de socios cooperadores, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de su concesión, salvo que los hubieran formalizado en la fecha de presentación de la solicitud. En ambos casos las bonificaciones surtirán efecto desde el momento en que se haya notificado la concesión.

De no formalizarse los contratos o los acuerdos de admisión de socios cooperadores en el plazo anteriormente señalado se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios que les fueron concedidos.

5. Las empresas y las cooperativas de trabajo asociado que pretendan acogerse a estos beneficios deberán solicitarlos en los modelos oficiales que figuran como anexo de la presente Orden, a través de la correspondiente Dirección Provincial del INEM.

Art. 5.º Trabajos temporales de colaboración social.

A los trabajadores desempleados que perciban la prestación de desempleo o el subsidio previsto en la Ley Básica de Empleo se les podrá exigir un trabajo de colaboración social durante la percepción de las referidas prestaciones por un período máximo de cinco meses, continuos o alternos, independientemente de la duración de las obras, trabajos o servicios a que se les adscriba, siempre que el referido trabajo coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan por las contrataciones que se lleven a cabo al amparo del Real Decreto 1445/1982 se aplicarán sobre la totalidad de la cuota patronal y, en su caso, obrera, incluida en los boletines de cotización a los distintos regímenes de la Seguridad Social por todas las contingencias y conceptos objeto de liquidación conjunta.

2. Las contrataciones que efectúen las empresas acogiendo al Real Decreto 1445/1982 deberán realizarse cumplimentándose íntegramente en los modelos normalizados que para cada modalidad de contratación se establecen en la presente disposición y que figuran como anexo a la misma.

3. La Oficina de Empleo correspondiente registrará los contratos a que se refiere el número anterior y entregará un ejemplar del mismo al empresario y otro al trabajador.

4. En el caso de que la empresa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar al Tesoro el importe de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Tan pronto como las Direcciones Provinciales del INEM tuvieran conocimiento del hecho o hechos constitutivos de incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, se dirigirán por escrito a la empresa poniéndole de manifiesto los preceptos vulnerados y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime convenientes.

Presentadas éstas por la empresa, o transcurrido el referido plazo sin haberse formulado alegaciones, las Direcciones Provinciales del INEM dictarán la oportuna resolución, previa audiencia del interesado.

Si del expediente así tramitado resultara comprobado el incumplimiento alegado, se extenderá certificación de descubierto notificándolo a la empresa y a la Delegación Provincial de Hacienda para que por la misma se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ordenaciones de Pago o, en su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de que el incumplimiento por parte de la empresa se compruebe una vez concedidas las subvenciones, pero antes de haberse realizado el pago, el INEM dictará resolución motivada revocando la concesión.

6. Cuando se concedan bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, el INEM lo comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social, indicando la denominación de la empresa, su número patronal y el nombre y categoría profesional del trabajador contratado por el que se conceden las bonificaciones, así como la cuantía y duración de las mismas. Una copia de esta comunicación se remitirá a la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos previstos en los artículos 8.º y 21 del Real Decreto 1445/1982 se entenderán que han agotado prestaciones por desempleo quienes hubiesen percibido prestaciones complementarias, ayudas del Fondo Especial de Protección al Desempleo o ayudas sustitutivas de la prestación de desempleo previstas en el Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, para los afectados por el síndrome tóxico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta a la Dirección General del INEM para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 9 de mayo de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social y Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SOLICITUD DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DEL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO (MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE CARACTER TERRITORIAL)

Don		
Número DNI	En calidad de	De la Empresa
Domicilio Empresa		Número de identificación fiscal
Actividad principal		Número trabajadores en plantilla
Entidad bancaria donde desea percibir la subvención		Sucursal Número de cuenta
Titular de la cuenta (1)		

DECLARA bajo juramento:

Que la Empresa no ha amortizado ningún puesto de trabajo durante el año inmediatamente anterior a la contratación por expediente de regulación de empleo o por despido declarado improcedente por sentencia de Magistratura de Trabajo o por conciliación ante el IMAC.

Que el número de trabajadores fijos anterior a la solicitud es de y el incremento que se produce en la plantilla por la contratación de los nuevos trabajadores es de

Que se compromete a mantener el empleo en los términos previstos en el apartado b) del artículo 35 del Real Decreto 1445/1982.

A estos efectos, y en el caso de que en el período de tres años se produzca alguna baja en la Empresa, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes no se cumple la vacante mediante la contratación de un nuevo trabajador.

SOLICITA le sea concedida

Una subvención de pesetas correspondientes a pesetas por cada trabajador que se contrate.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a estos trabajadores durante tres años.

— A la presente solicitud acompaña:

- Justificante de inversiones realizadas que constituyan el activo fijo inmovilizado de la Empresa, por una cuantía no inferior a la subvención solicitada y realizadas como máximo antes de un año de la fecha de esta solicitud (2).
- Relación y descripción de los puestos de trabajo que se vayan a crear.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la Seguridad Social (2).

Se podrá también acompañar simultáneamente:

- Contratos de trabajo o acuerdo de admisión del socio trabajador, en el caso de Cooperativas de trabajo asociado.
- Partes de Alta en la Seguridad Social.

En a de de 198.....

(1) Debe coincidir siempre con la razón social, o si es una Empresa individual con el titular de la misma.
 (2) Podrán acompañarse fotocopias compulsadas por la Oficina de Empleo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Empleo. Madrid.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION TEMPORAL QUE AUTORIZA EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 3887/1982, DE 26 DE DICIEMBRE

POR LA EMPRESA

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa		Actividad
Domicilio		N.º S. S. Empresa N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo		N.º S. S. centro trab N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio

DECLARAN:

El trabajador:

a) Que está en desempleo desde e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de, con el número de demandante

El representante de la Empresa:

a) Que el presente contrato se celebra al amparo del Real Decreto 1445/1982.

b) Que, incluyendo al trabajador contratado, tiene un total de contrataciones temporales, de las cuales están acogida a las secciones primera y segunda del capítulo II y sección primera del capítulo III del Real Decreto 1445/1982, siendo la plantilla fija de centro de trabajo (incluyendo los fijos de plantilla y los fijos de obra) de trabajadores, por lo que cumple lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1445/1982, modificado por Real Decreto 3887/1982.

c) Que la vacante que se cubre no se ha producido por terminación de otro contrato temporal, despido procedente o expediente de regulación de empleo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de este contrato.

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (2) con la categoría profesional de (3), en el centro de trabajo ubicado en

2. Para el desempeño del puesto de trabajo, en su caso, es preciso la titulación de

3. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (4), que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (5):

4. La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a, con los descansos que establece la Ley.

5. La duración de las vacaciones será de días (6), salvo en caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

6. La duración del contrato será de (7), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1445/1982, cualquiera que sea la clase de trabajo a realizar, desde hasta

7. Se establece un período de prueba de (8)

8. En lo no previsto en este contrato ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en esencia, del Real Decreto 1445/1982, modificado por Real Decreto 3887/1982 Convenio Colectivo de y Ordenanza Laboral para la Industria de

9. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste se extiende contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 1983.
 El trabajador, Por la Empresa,

(1) Director, Gerente, etc.
 (2) Indicar la profesión Albañil, Administrativo, etc.
 (3) Oficial de Primera, Especialista, etc.
 (4) Diarias, semanales mensuales
 (5) Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
 (6) Naturales o laborales.
 (7) Mínimo de seis meses (tres meses en los sectores de construcción y hostelería) y máximo de dos años.
 (8) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO ACOGIDO A LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE CARACTER TERRITORIAL DEL
REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO

POR LA EMPRESA

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa		Actividad
Domicilio		N.º S. S. Empresa N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo.		N.º S. S. centro trab. N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio

DECLARAN

El trabajador:

Que se encuentra en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo de desde con el número de demandante

El representante de la Empresa:

a) Que en el plazo de un año anterior a la contratación no ha amortizado puesto de trabajo por expediente de regulación de empleo o por despido declarado improcedente por sentencia de la Magistratura de Trabajo o por conciliación ante el IMAC.

b) Que el trabajador contratado no tiene relación familiar o grado de parentesco, en los términos y supuestos que se indican en el número 2 del artículo 36 del Real Decreto 1445/1982.

c) Que la Empresa se compromete a mantener como mínimo el nivel de empleo global durante tres años, obligándose igualmente a lo dispuesto en el artículo 37 del referido Real Decreto 1445/1982.

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (2), con la categoría profesional de (3), en el centro de trabajo ubicado en En lo referente a movilidad geográfica se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

2. Para el desempeño del puesto de trabajo, en su caso, se precisa la titulación de

3. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (4), que se distribuyen entre los siguientes conceptos salariales (5)

4. El trabajo se realizará en jornada completa y será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.

5. La duración de las vacaciones será de días (6), salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

6. La duración del presente contrato tendrá carácter indefinido.

7. Se establece un período de prueba de (7)

8. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación y, en especial, el Convenio Colectivo de y la Ordenanza de

9. El presente contrato de trabajo será registrado en

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 198..:
El trabajador, Por la Empresa,

(1) Director, Gerente, etc.

(2) Indicar la profesión: Albañil, Administrativo, etc.

(3) Oficial de primera, Especialista, etc.

(4) Diarias, semanales, mensuales

(5) Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.

(6) Naturales o laborales.

(7) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL CONTEMPLADO EN EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO POR LA EMPRESA

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa	Actividad	
Domicilio	N.º S. S. Empresa	N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo.	N.º S. S. centro trab.	N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio

DECLARAN

El trabajador (2):

- Que es perceptor de la prestación por desempleo.
- Que habiendo agotado la percepción de la prestación por desempleo continúa en situación de desempleo.
- Que siendo trabajador agrario está en situación de desempleo.
- Que está en desempleo desde e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de, con el número de demandante

El representante de la Empresa:

a) Que el presente contrato de trabajo se celebra al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

En caso de contrato temporal:

b) Que, incluyendo al trabajador contratado, tiene un total de contrataciones temporales, de las cuales están acogidas a las secciones primera y segunda del capítulo II y sección primera del capítulo III del Real Decreto 1445/1982, siendo la plantilla fija del centro de trabajo (incluyendo los fijos de plantilla y los fijos de obra) de trabajadores, por lo que cumple lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1445/1982, modificado por Real Decreto 3887/1982.

c) Que la vacante que se cubre no se ha producido por terminación de otro contrato temporal, despido improcedente o expediente de regulación de empleo durante el año inmediatamente anterior a la fecha del contrato.

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (3), con la categoría profesional de (4), en el centro de trabajo ubicado en
2. Para el desempeño del puesto de trabajo, en su caso, es precisa la titulación d
3. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (5), que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (6)
4. La jornada habitual en la actividad es de horas semanales, según el Convenio Colectivo de, o la legal en caso de que no la tenga establecida.
5. El trabajo a tiempo parcial se realizará durante días (7), siendo éstos (8) con una jornada de horas diarias; en todo caso, esta jornada es inferior a los dos tercios de la jornada habitual en la actividad; siendo el horario de trabajo de (9)
6. La duración de las vacaciones será de días (10) (salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período).
7. La duración del contrato será de (11), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.º y 5.º del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, desde hasta
8. Se establece un período de prueba de (12)
9. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, del Real Decreto 1445/1982, Convenio Colectivo de y Ordenanza Laboral para la Industria de
10. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 198...
 El trabajador, Por la Empresa,

(1) Director, Gerente, etc.
 (2) Márquese una cruz en el recuadro que corresponda.
 (3) Indicar la profesión: Albañil, Administrativo, etc.
 (4) Oficial de Primera, Especialista, etc.
 (5) Diarias, semanales, mensuales.
 (6) Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
 (7) A: año, m: mes o a la semana.
 (8) Especificar los días en que, efectivamente, se realizará el trabajo.
 (9) Especificar el horario concreto de trabajo, señalando expresamente las horas entre las que se presta el trabajo.
 (10) Naturales o laborales.
 (11) Mínimo de seis meses (tres meses en los sectores de construcción y hostelería) y máximo de dos años, o indefinido.
 (12) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJADORES CONSIDERADOS EN EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO, MODIFICADO POR REAL DECRETO 3887/1982, DE 29 DE DICIEMBRE

POR LA EMPRESA

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa		Actividad
Domicilio		N.º S. S. Empresa N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo		N.º S. S. centro trab. N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio

DECLARAN:

El trabajador (2):

- Que habiendo agotado las percepciones por desempleo y estando/no estando (3) subsidiado ha permanecido inscrito como parado en la Oficina de Empleo de con el número de demandante
- Que figurando inscrito como parado desde en la Oficina de Empleo de con el número de demandante tiene a su cargo las siguientes responsabilidades familiares, no recibiendo prestación por desempleo, ni habiendo rechazado oferta de empleo adecuada.

El representante de la Empresa:

- a) Que la vacante a cubrir no se ha producido por despido improcedente.
- b) Que el trabajador no ha tenido relación laboral con la Empresa en los términos que establece el artículo 21.4 del Real Decreto 1445/1982.
- c) Que no ha sido autorizado a la extinción o suspensión de contratos de trabajo durante el año anterior a la fecha del presente contrato, en virtud de expediente de regulación de empleo y en los términos que dispone el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.
- d) Que solicita y acepta la bonificación de la fracción de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al trabajador contratado que establece el artículo 21 del Real Decreto 1445/1982 y que de acuerdo con la duración del contrato será del durante y del durante
- e) Que se somete a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1445/1982 sobre pérdida y reintegro de bonificaciones.

En el caso de contrato temporal:

- f) Que incluyendo al trabajador contratado tiene contratados temporalmente trabajadores, siendo la plantilla fija del centro de trabajo de trabajadores, por lo que cumple lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre.
- g) Que la vacante que se cubre no se ha producido por terminación de otro contrato temporal durante el año inmediatamente anterior a la fecha de este contrato.

CLAUSULAS:

- El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) con la categoría de (5) en el centro de trabajo ubicado en
- La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (6) que se distribuye entre los siguientes conceptos salariales (7)
- El trabajo se realizará en jornada completa y será de horas semanales, prestadas de con los descansos que establece la Ley.
- La duración de las vacaciones será de días (8), salvo en el caso de prestación de servicios por período inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.
- La duración del contrato será de desde hasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el artículo 5.º, a), del mismo Real Decreto, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre.
- Se establece un período de prueba de (9)
- En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observancia de la legislación vigente y, en especial, al Convenio Colectivo de y la Ordenanza de
- El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES:

Para que así conste, se extiende este contrato, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 198.....

El trabajador, Por la Empresa,

- Director, Gerente etc.
- Márquese una cruz en el recuadro que corresponda.
- Táchese lo que no proceda.
- Indicar la profesión: Albañil, Administrativo, etc.
- Oficial de Primera, Especialista, etc.
- Diarias, semanales, mensuales.
- Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
- Naturales o laborales.
- Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE CONTRATACION DE TRABAJO EN PRACTICAS

POR LA EMPRESA

Don		
Fecha de nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa		Actividad
Domicilio		N.º S. S. Empresa N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo		N.º S. S. centro trab. N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio
Titulación (2)		Fecha expediente título

Con la asistencia legal, en su caso, de don
 edad, DNI número, en calidad de (3)

DECLARAN

- a) Que no han transcurrido dos años desde la obtención del título que ostenta el trabajador, para la celebración de este contrato, tal y como se acredita con la exhibición del mismo o del certificado de estudios.
- b) Que después de la obtención del citado título el trabajador ha cumplido (o no ha cumplido) el servicio militar (obligatorio/voluntario) (8) desde hasta, tal y como acredita por la exhibición de su cartilla militar número, por lo que se entiende que está dentro del período de dos años considerado en el apartado anterior.
- c) Que solicitan y aceptan las reducciones de cuotas y demás beneficios del Real Decreto 1445/1982 y de los acuerdos que le sean aplicables, en especial el Acuerdo General de fecha y los acuerdos sectoriales complementarios.

CLAUSULAS

1. El trabajador contratado prestará sus servicios como (4) en prácticas asimilado al grupo o categoría profesional de, en el centro de trabajo ubicado en y en departamento o unidad de trabajo de constituyendo el objetivo fundamental de la práctica (5)
2. El empresario confiará al titulado las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos en la práctica al nivel de estudios cursados y que, a la vez, sean útiles a la Empresa.
3. A los efectos del apartado anterior se estará a los programas de formación que se hayan fijado por la Empresa al celebrar el contrato o que se hayan convenido como anexo a este contrato y, en cualquier caso, a los usos y costumbres que se aplican a los «curricula» profesionales en la misma Empresa o, en su defecto, en la rama o sector de actividad.
4. La jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establezca la Ley.
5. La duración del contrato será de (6) desde hasta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1445/1982.
6. Se establece un período de prueba de (7)
7. Se acepta/se rechaza (8) que la situación de incapacidad laboral transitoria del titulado interrumpirá el cómputo del tiempo convenido siempre que no sea superior a (9)
8. El contrato se extingue automáticamente por la expiración del tiempo convenido. No obstante, en caso de que el interesado se incorpore sin solución de continuidad a la Empresa en que hubiere realizado las prácticas, el tiempo de éstas se reducirá del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.
9. La duración de las vacaciones será de (10)
10. La Empresa, si no se ha dispuesto otra cosa en los planes de prácticas de las cláusulas 2 y 3 anteriores, podrá exigir que el titulado asista a seminarios, jornadas técnicas y otras actividades análogas, sin rebasar en cualquier caso la jornada semanal, siempre y cuando tengan lugar en los locales de la Empresa o en uno de sus centros de trabajo, o en un centro de enseñanza para postitulados de la misma población.

(1) Director, Gerente, etc.
 (2) La académica, profesional o laboral que posea el trabajador.
 (3) Padre, madre, tutor, etc.
 (4) Indica la profesión.
 (5) Especificar el objetivo que se persigue en las prácticas objeto del contrato.
 (6) No superior a doce meses de ocupación efectiva, ni inferior a tres meses.
 (7) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
 (8) Téchese lo que no proceda.
 (9) Número de días, semanas, meses.
 (10) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años (artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores), salvo que la duración del contrato sea inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

11 La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (11) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (12)

12. A tenor de los conciertos y acuerdos entre el INEM y la Empresa y el Titulado en prácticas se acogen a los siguientes beneficios:

13. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente y en especial del artículo 11.1 al 4 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1445/1982 y demás normas que resulten de aplicación.

14. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 198.....

El trabajador,

El representante legal del menor,
en su caso.

Por la Empresa,

- (11) Diarias, semanales, mensuales.
(12) Salario base, pluses.

- ANEXO NUMERO 7



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION LABORAL

POR LA EMPRESA

Don		
Fecha de nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresa	Actividad	
Domicilio	N.º S. S. Empresa	N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo	N.º S. S. centro trab.	N.º trab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio

Con la asistencia legal, en su caso, de don, edad, documento nacional de identidad, en calidad de (2), cumpliendo así las condiciones exigidas en los apartados a) y b) del artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

DECLARAN:

a) Que el presente contrato se suscribe de conformidad con las disposiciones del artículo 11.4 del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

b) Que, por tanto, tiene una finalidad eminentemente formativa para la capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa del joven trabajador, a la vez que se utiliza el trabajo de éste en la empresa a cambio de una retribución proporcional a dicha prestación efectiva de servicios.

c) Que por la misma causa las faltas de puntualidad o de asistencia a las enseñanzas teóricas que se programen para la capacitación del joven trabajador, así como las faltas de aprovechamiento, serán calificadas, respectivamente, como faltas al trabajo o como disminución del rendimiento, o como ineptitud a todos los efectos, aplicándosele, en tal caso, la normativa correspondiente sobre faltas y sanciones.

d) Que ambas partes se acogen y aceptan la reducción de cuotas y demás beneficios del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y de los acuerdos y/o conciertos que les sean aplicables establecidos en el desarrollo del citado Real Decreto, en especial el acuerdo/convenio de fecha, celebrado entre y

CLAUSULAS

1. El trabajador es contratado para adquirir formación en la profesión de (3), en el centro de trabajo de

- (1) Director, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor, etc.
(3) Indicar la profesión.

2. La jornada de trabajo será de horas semanales (4). Se dedicarán a enseñanza (5) horas que se recibirán en (6) de acuerdo con el plan de trabajo que figura en el anexo a este contrato y distribuidas en la forma siguiente:

Horas De a	Días						Meses y años
	L.	M.	M.	J.	V.	S.	

(En la casilla de horas se señalarán las de comienzo y terminación, en las de los días de la semana se marcará con una «X» las que correspondan y en el espacio destinado a meses y años se indicarán en la línea correspondiente los períodos de tiempo a que afectan.)

3. La duración del contrato será desde el día hasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio (7).

4. Se establece un período de prueba de días (8), que quedará interrumpido en caso de pasar el trabajador a la situación de incapacidad laboral transitoria.

5. La duración de las vacaciones será de (9)

6. La cuantía de la retribución por todos los conceptos será de pesetas brutas (10), que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (11)

7. El contrato se extingue automáticamente por la expiración del tiempo convenido.

8. La base de cotización a la Seguridad Social será exclusivamente la correspondiente al salario realmente pagado por la empresa, a tenor de la cláusula 6 anterior.

9. Hasta que el contrato de formación se extinga se deducirán de dichas cuotas los importes previstos en el artículo 20.1 del Real Decreto 1445/1982.

10. A tenor de los acuerdos entre el INEM y, la empresa y el trabajador en formación se acogen a los siguientes beneficios:

.....

11. En lo no previsto en este contrato, ambas partes se comprometen a la observación de la legislación vigente y en especial del artículo 11.5 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1445/1982 y demás normas que resulten de aplicación.

12. El presente contrato de trabajo será registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

Para que así conste, se extiende este contrato por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicados, firmándolo las partes interesadas.

En a de de 198...

El trabajador en formación,

El representante legal del menor,
 en su caso,

Por la Empresa,

(4) La establecida en el Convenio aplicable.
 (5) Mínimo de un tercio y máximo de dos tercios de la jornada establecida en el Convenio aplicable.
 (6) En la Empresa o Centro autorizado público o privado, según el artículo 15.2 del Real Decreto 1445/1982. Desglosar en fechas y tiempos el período en que se va a recibir por el trabajador la formación teórica.
 (7) Máximo de dos años (artículo 17.1 del Real Decreto 1445/1982).
 (8) Se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
 (9) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años según el artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores, salvo en el caso de duración del contrato inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.
 (10) Diarias, semanales, mensuales.
 (11) Salario base, pluses, etc.